



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME DE FISCALIZACIÓN

**INSPECCIÓN
VIBROACÚSTICA INSPECCIÓN AMBIENTAL LIMITADA
SUCURSAL VIBROACÚSTICA INSPECCIÓN AMBIENTAL, LTDA**

CÓDIGO ETFA 066-01

DETEL-2024-2285-XIII-RET

19 de noviembre de 2024

	Nombre	Firma
Aprobado	Mónica Vergara Gallardo	
Elaborado	Carolina Jiménez Toledo	

Superintendencia del Medio Ambiente – Gobierno de Chile
Departamento de Entidades Técnicas y Laboratorio
Teatinos 280, pisos 3, 7, 8 y 9, Santiago / www.sma.gob.cl

ET-REG-05/V05

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley N° 19.799.



1.	RESUMEN.....	3
2.	IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD TÉCNICA.....	4
3.	IDENTIFICACIÓN DEL INSPECTOR AMBIENTAL O EVALUADOR DE CONFORMIDAD AMBIENTAL	4
4.	IDENTIFICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS.....	4
5	ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN	5
5.1	Motivo de la Actividad de Fiscalización	5
5.2	Materia Objeto de la Fiscalización.....	5
6	REVISIÓN DOCUMENTAL	6
7	HECHOS CONSTATADOS	9
8	OTROS HECHOS	16
9.	CONCLUSIONES.....	17
10.	ANEXOS.....	20



1. RESUMEN

El presente documento, elaborado por el Departamento de Entidades Técnicas y Laboratorio, de la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), da cuenta de los resultados de la actividad de fiscalización ambiental realizada a la Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA) Vibroacústica inspección ambiental limitada sucursal Vibroacústica Inspección Ambiental, Ltda código 066-01, ubicada en La Capitanía N° 80, comuna de Las Condes, región Metropolitana. La actividad de inspección fue realizada con fecha 30 de julio de 2024 en las inmediaciones del Parque Eólico Los Cerrillos, en la comuna de Lituéche, región del Libertador General Bernardo O'Higgins. El aviso de medición fue enviado por la ETFA al correo electrónico medicionesruido@sma.gob.cl, con fecha 18 de julio de 2024.

La actividad de fiscalización se realizó en el marco del cumplimiento de la Resolución Exenta N°2148, del 27 de diciembre de 2023 que “Fija programa de fiscalización ambiental de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental para el año 2024”, para constatar que la ETFA Vibroacústica inspección ambiental limitada sucursal Vibroacústica Inspección Ambiental, Ltda, haya ejecutado sus actividades de acuerdo a lo establecido en los alcances autorizados, que dispone del personal e instrumentos necesarios para la ejecución de la actividad en terreno y que cumple con las instrucciones de la SMA.

Las materias fiscalizadas correspondieron al Decreto Supremo D.S. N°38 de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que “Aprueba reglamento de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente”; a la Resolución Exenta 575/2022, que “Dicta instrucción de carácter general que establece los requisitos para la autorización de ETFA e IA y revoca resoluciones que indica”, a la Resolución Exenta N°574/2022 que “Dicta instrucción de carácter general que establece directrices generales para la operatividad de las entidades técnicas de fiscalización ambiental e inspectores ambientales y revoca resoluciones que indica”; a la Resolución Exenta N° 2051/2021 que “Dicta instrucción de carácter general para la operatividad específica de las entidades técnicas de fiscalización ambiental en el componente ambiental aire y revoca resolución que indica” y al Decreto Supremo D.S N° 38/2011 MMA que “Establece norma de emisión de ruidos generados por fuentes que indica, elaborada a partir de la revisión del Decreto N° 146, de 1997, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia”.

Las materias relevantes objeto de la fiscalización incluyó la verificación de la ejecución de actividades de acuerdo con los alcances de su autorización, a la aplicación del procedimiento establecido en el D.S. N° 38/2011 MMA para la medición de ruido, y al cumplimiento de lo establecido en las directrices generales y técnicas impartidas por la SMA.

Los hechos constatados derivados de la revisión de todos los antecedentes mencionados anteriormente se presentan en el punto 7 de este documento. Algunos de los hallazgos detectados durante la inspección fueron subsanados por la ETFA en respuesta al requerimiento de acciones correctivas realizadas a través de la Resolución Exenta N° 1389, del 13 de agosto de 2024, Resolución Exenta N° 1617, del 10 de septiembre de 2024 y Resolución Exenta N° 1980, de fecha 18 de octubre de 2024. El detalle los hallazgos se encuentran detallados en el punto 7 del presente informe.

Lo indicado precedentemente, no exime a la Entidad Técnica de ninguna clase de responsabilidad que pudiese contraer por cualquier desviación, que se produzca con anterioridad o simultaneidad a la fecha en que se efectuó la citada actividad de fiscalización, y no hubiera sido directamente percibido en la actividad por el equipo fiscalizador.



2. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD TÉCNICA

Nombre o Razón Social: Vibroacústica inspección ambiental limitada.	Código Entidad Técnica: 066-01
Nombre Sucursal: Vibroacústica Inspección Ambiental, Ltda	Marque con una x: ETFA: <input checked="" type="checkbox"/> ETCA: <input type="checkbox"/>
Dirección sucursal: La Capitanía N° 80, Las Condes.	Ciudad y Región: Santiago, región Metropolitana
Nombre representante legal: Carlos Hernán García	Dirección: La Capitanía N° 80, Las Condes.
Teléfono: 975795979	Correo electrónico: creyes@vibroacustica.cl
Encargado de sucursal: Carlos Hernán García	Correo electrónico: creyes@vibroacustica.cl Teléfono: 975795979

3. IDENTIFICACIÓN DEL INSPECTOR AMBIENTAL O EVALUADOR DE CONFORMIDAD AMBIENTAL

Nombre	Código IA/ECA (RUN)	Correo electrónico
No aplica	No aplica	No aplica

4. IDENTIFICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de los Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados.						
Nº	Tipo de instrumento	Nº/Descripción	Año	Institución	Título	Comentarios
1	Decreto Supremo	38	2013	Ministerio del Medio Ambiente	Aprueba reglamento de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente.	Establece requisitos para la autorización y obligaciones de las entidades técnicas e inspectores autorizados, entre otros.
2	Decreto Supremo	38	2011	Ministerio del Medio Ambiente	Establece norma de emisión de ruidos generados por fuentes que indica, elaborada a partir de la revisión del Decreto Nº 146, de 1997, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.	Sin comentarios.

Página 4 de 20



3	Resolución Exenta	575	2022	Superintendencia del Medio Ambiente	Dicta Tercera Instrucción de Carácter General para la autorización de las Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental e Inspectores Ambientales y revoca resoluciones que indica.	Establece requisitos para la autorización de Entidades Técnicas, vigente al momento de realización de la fiscalización.
4	Resolución Exenta	574	2022	Superintendencia del Medio Ambiente	Dicta instrucción de carácter general que establece directrices generales para la operatividad de las Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental e inspectores ambientales y revoca resoluciones que indica	Establece especificaciones generales para la operatividad de las Entidades Técnicas, vigente al momento de realización de la fiscalización.
5	Resolución Exenta	2051	2021	Superintendencia del Medio Ambiente	Dicta instrucción de carácter general para la operatividad específica de las entidades técnicas de fiscalización ambiental en el componente ambiental aire y revoca resolución que indica.	Establece especificaciones generales para la operatividad específicas de las Entidades Técnicas, vigente al momento de realización de la fiscalización.

5 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

5.1 Motivo de la Actividad de Fiscalización

Motivo		Descripción	
X	Programada	Según Resolución Exenta N°2148 del 27 de diciembre de 2023 que “Fija programa de fiscalización ambiental de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental para el año 2024”	
No programada		Denuncia	
		Autodenuncia	
		De Oficio	
		Otro	
	Motivo:		

5.2 Materia Objeto de la Fiscalización

- Verificación de la realización de actividades según su alcance de autorización.
- Aplicación del procedimiento establecido en el D.S. N° 38/2011 MMA para la medición de ruido.



6 REVISIÓN DOCUMENTAL

Nº	Nombre del documento revisado	Origen/ Fuente del documento	Organismo encomendado	Observaciones
1	Registro "ALCANCES ETFA VIBROACUSTICA. V1. 09-08-2019".	SMA	No aplica	Registro con los alcances de autorización de la ETFA, correspondiente a la fecha de ejecución de las actividades.
2	Resolución Exenta N° 1756, de fecha 06 de agosto de 2021.	SMA	No aplica	Resolución de renovación de autorización Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental.
3	Correo electrónico con el aviso de medición, de fecha 18-07-2024	Vibroacústica Inspección Ambiental	No aplica	Correo electrónico enviado por la ETFA al correo medicionesruido@sma.gob.cl .
4	Registro "ETFA-REG-09 Aviso de medición_inspeccion_V.04".	Vibroacústica Inspección Ambiental	No aplica	Registro establecido por la SMA para los avisos de medición/inspección que las ETFA deben informar a la SMA.
5	Acta de inspección de fecha 30 de julio de 2024	SMA	No aplica	Acta de inspección N° 1 de la actividad.
6	Registros fotográficos N° 11.	SMA	No aplica	Registro fotográfico obtenido durante la inspección, asociado a la desviación N° 4.
7	Correo electrónico con la notificación del acta de inspección.	SMA	No aplica	Correo electrónico de notificación, enviado por la SMA con fecha 31-07-2024
8	<u>Carta de fecha 01 de agosto de 2024. Contiene los siguientes documentos:</u> - Correos electrónicos entre la ETFA y un contacto en Instituto de Salud Pública (ISP). - Certificación de calibración CAL 20220020, de fecha 21-07-2022 (Calibrador). - Certificado de calibración SON20230158, de fecha 02-01-2024 (Sonómetro).	Vibroacústica Inspección Ambiental	No aplica	Antecedentes ingresados en respuesta al requerimiento de antecedentes realizado en el acta de inspección.
9	Resolución Exenta N° 1389, de fecha 13 de agosto de 2024.	SMA	No aplica	Primer requerimiento de información realizado a la ETFA.
10	<u>Carta de fecha 03 de septiembre de 2024. Contiene los siguientes documentos:</u> - Cuadro resumen de las acciones correctivas implementadas para cada desviación. - Procedimiento de llenado de planilla de aviso de medición ruido, código P-7.1.3-1 PMR revisión 1. - Registro "Capacitaciones y charlas", código F-6.1-2 Rev. 0. Capacitación de fecha 02-09-	Vibroacústica Inspección Ambiental	No aplica	Antecedentes ingresados en respuesta al primer requerimiento de información.



Nº	Nombre del documento revisado	Origen/ Fuente del documento	Organismo encomendado	Observaciones
	<p>2024.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Registro "Checklist Inspección D.S. 38 - Formulario", código F-7.1-2. - Registro "Planilla Terreno Ruido Asistido", código F-7.1-3B. - Registro "Capacitaciones y charlas", código F-6.1-2 Rev. 0. Capacitación de fecha 30-08-2024 respecto de los registros F-7.1.3B y F7.1-2A. 			
11	Resolución Exenta N° 1617, de fecha 10 de septiembre de 2024.	SMA	No aplica	Segundo requerimiento de información realizado a la ETFA.
12	<u>Carta de fecha 26 de septiembre de 2024.</u> <u>Contiene los siguientes documentos:</u> <ul style="list-style-type: none"> - Cuadro resumen de las acciones correctivas implementadas para cada desviación. - Procedimiento de llenado de planilla de aviso de medición ruido, código P-7.1.3-1 PMR revisión 2. - Instructivo Técnico de inspección medición, muestreo y/o análisis ruido, código IT-7.1.3-7 revisión 03. - Formulario "Planilla Terreno Ruido Asistido", código F-7.1-3B. - Registro "Checklist Inspección D.S. 38 - Formulario", código F-7.1-2 revisión 2. - Registro "Capacitaciones y charlas", código F-6.1-2 Rev. 0. Capacitación de fecha 02-09-2024 respecto del procedimiento F-7.1.3-PMR, Rev 2. - Registro "Capacitaciones y charlas", código F-6.1-2 Rev. 0. Capacitación de fecha 24-09-2024 respecto de los formularios de terreno F-7.1-2A revisión 2 y F-7.1.3B revisión 1. 	Vibroacústica Inspección Ambiental	No aplica	Antecedentes ingresados en respuesta al segundo requerimiento de información.
13	<u>Carta de fecha 14 de octubre de 2024. Contiene los siguientes documentos:</u> <ul style="list-style-type: none"> - Procedimiento de Control de Documentos, código P-8.3 revisión 1. - Registro "Capacitaciones y charlas", código F-6.1-2 Rev. 0. Capacitación de fecha 20-09-2024 respecto del procedimiento F-7.1.3-PMR, Rev 2. 	Vibroacústica Inspección Ambiental	No aplica	Antecedentes complementarios y de reemplazo, ingresados en respuesta al requerimiento de información.
14	<u>Carta de fecha 17 de octubre de 2024. Contiene los siguientes documentos:</u> <ul style="list-style-type: none"> - Registro "Capacitaciones y charlas", código F-6.1-2 Rev. 0. Capacitación de fecha 20-09-2024 respecto del procedimiento P-7.1.3- 	Vibroacústica Inspección Ambiental	No aplica	Antecedentes complementarios y de reemplazo, ingresados en respuesta al requerimiento de información.



Nº	Nombre del documento revisado	Origen/ Fuente del documento	Organismo encomendado	Observaciones
	PMR, Rev 2.			
15	Resolución Exenta N° 1980, de fecha 18 de octubre de 2024.	SMA	No aplica	Tercer requerimiento de información realizado a la ETFA.
16	<u>Carta de fecha 22 de octubre de 2024. Contiene los siguientes documentos:</u> <ul style="list-style-type: none"> - Registro "Capacitaciones y charlas", código F-6.1-2 Rev. 0. Capacitación de fecha 22-10-2024 respecto del procedimiento P-7.1.3-PMR, Rev 2. - Informe de resultados 066-01MED2024-222 revisión 2, de fecha 20-08-2024. 	Vibroacústica Inspección Ambiental	No aplica	En carta conductora, la ETFA indica que los antecedentes son en respuesta a la Resolución Exenta N° 1617, de 2024, sin embargo, los documentos ingresados corresponden a los solicitados en la Resolución Exenta N° 1980, de 2024.
17	<u>Carta de fecha 28 de octubre de 2024. Contiene los siguientes documentos:</u> <ul style="list-style-type: none"> - "PROCEDIMIENTO DE LLENADO DE FICHAS DE MEDICIÓN DE RUIDO", código P-7.1.1 revisión 0. - Formulario "Planilla Terreno Ruido Asistido", código F-7.1-3B, revisión 2. - Registro "Capacitaciones y charlas", código F-6.1-2 Rev. 0. Capacitación de fecha 28-10-2024, respecto del procedimiento P-7.1.1, revisión 0 y de los formularios F-7.1-2A Rev. 2, F-7.1-3A Rev. 1, F-7.1.3B Rev.2 y F-7.1-4 Rev. 0. 	Vibroacústica Inspección Ambiental	No aplica	Antecedentes complementarios ingresados en respuesta al segundo requerimiento de información.
18	<u>Carta de fecha 13 de noviembre de 2024. Contiene los siguientes documentos:</u> <ul style="list-style-type: none"> - "PROCEDIMIENTO DE LLENADO DE FICHAS DE MEDICIÓN DE RUIDO", código P-7.1.1 revisión 1. - Registro "Capacitaciones y charlas", código F-6.1-2 Rev. 0. Capacitación de fecha 13-11-2024, respecto del procedimiento P-7.1.1, revisión 1. - Documento "Acuse Recibo Procedimiento", sin código, revisión 0, de fecha 13-11-2024, respecto del procedimiento P-7.1.1 revisión 1 del Sr. Andrés Torres. Documento "Acuse Recibo Procedimiento", sin código, revisión 0, de fecha 13-11-2024, respecto del procedimiento P-7.1.1 revisión 1 del Sr. Carlos Reyes. 	Vibroacústica Inspección Ambiental	No aplica	Antecedentes complementarios ingresados en respuesta al segundo requerimiento de información.
19	Expediente electrónico SSA N° 1059402. Contiene el informe de resultados N° 066-01MED2024-225, revisión 1 de fecha 12-11-2024 de la ETFA	SMA	No aplica	Antecedentes reportados por el titular del proyecto al Sistema de Seguimiento Ambiental (SSA) de la SMA.



7 HECHOS CONSTATADOS

Nº	Hechos constatados	Evidencia	Referencia (exigencia asociada)
1	<p>Se constató que, para la actividad de fiscalización realizada con fecha 30-07-2024, la actividad ejecutada por la ETFA correspondió a la medición de ruido bajo la metodología D.S. N° 38/2011 del MMA, y que la ETFA se encontraba autorizada para ejecutar dicha actividad.</p> <p>Adicionalmente, se constató que el aviso de medición fue enviado al correo medicionesruido@sma.gob.cl, acorde al plazo establecido en las instrucciones de la SMA.</p> <p>Asimismo, de la revisión del informe de resultados presentado por la ETFA, en respuesta al requerimiento de información realizado a través de la Resolución Exenta N° 1980, del 18-10-2024, se pudo constatar que el documento contaba con las firmas del Inspector ambiental (IA) y el representante legal de la ETFA. Cabe señalar que ambos corresponden a la misma persona natural.</p> <p>El detalle de los alcances autorizados y resolución de la ETFA, se encuentran en el anexo 2. El correo electrónico enviado por la ETFA junto con el aviso de medición se encuentra en el anexo 5. Por otro lado, los antecedentes presentados por la ETFA en respuesta al requerimiento de información se encuentran en el anexo 4 del presente informe.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Acta de inspección de fecha 30-07-2024. 2. Registro "ALCANCES ETFA VIBROACUSTICA. V1. 09-08-2019". 3. Resolución Exenta N° 1756, de fecha 06 de agosto de 2021. 4. Correo electrónico con el aviso de medición, de fecha 18-07-2024. 5. Registro "ETFA-REG-09 Aviso de medición_inspeccion_V.04". 6. Resolución Exenta N° 1980, de fecha 18 de octubre de 2024. 7. <u>Carta de fecha 22 de octubre de 2024. Contiene los siguientes documentos:</u> <ul style="list-style-type: none"> - Informe de resultados 066-01MED2024-222 revisión 2, de fecha 20-08-2024. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. D.S N°38/2013, artículo 15, letra c), d) y j). 2. Resolución Exenta N° 574/2022, punto 16.2 del documento técnico. 3. Resolución Exenta N° 2051/2021, punto 4.2 de documento técnico. 4. Formulario "Aviso de medición / inspección emisiones de ruido", código ETFA-REG-09/V03.
2	<p>Durante la actividad se constataron las siguientes desviaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Al momento de llegar a las inmediaciones del proyecto Parque Eólico Los Cerrillos, se tuvo que tomar contacto telefónico con el encargado de la actividad indicado en el aviso de medición de ruido, debido a que en dicho aviso no se indicó la ubicación del receptor sobre el cual se desarrollaría la actividad, por lo que los fiscalizadores de la SMA no pudieron acudir directamente a los receptores. - El encargado de la actividad, indicado en el aviso de medición enviado por la ETFA, no se encontraba en terreno, si no que era otra la persona que estaba a cargo de la actividad. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Acta de inspección de fecha 30-07-2024. 2. Correo electrónico con el aviso de medición, de fecha 18-07-2024. 3. Registro "ETFA-REG-09 Aviso de medición_inspeccion_V.04". 4. Resolución Exenta N° 1389, de fecha 13 de agosto de 2024. 5. <u>Carta de fecha 03 de septiembre de 2024. Contiene los siguientes documentos:</u> <ul style="list-style-type: none"> - Cuadro resumen de las acciones correctivas implementadas para cada desviación. - Procedimiento de llenado de planilla de aviso de medición ruido, código P-7.1.3-1 PMR revisión 1. - Registro "Capacitaciones y charlas", 	<ol style="list-style-type: none"> 1.D.S N°38/2013, artículo 15, letra d) y j). 2.Resolución Exenta N° 2051/2021, punto 4.2 del documento técnico. 3.Formulario "Aviso de medición / inspección emisiones de ruido", código ETFA-REG-09/V03.



Nº	Hechos constatados	Evidencia	Referencia (exigencia asociada)
	<ul style="list-style-type: none"> - La actividad correspondía a la medición de ruido en varios receptores, sin embargo, la ETFA envió solo un aviso de medición al correo mediciones@sma.gob.cl, no incluyendo el resto de los receptores en donde se ejecutaría la actividad, tal como lo establecen las instrucciones de la SMA. - La ETFA no indicó correctamente los datos de la fuente emisora en el aviso de medición, toda vez que en el registro se indica al grupo de empresas (Starkraft) y no a la fuente emisora en sí, que corresponde al Parque Eólico Los Cerrillos. <p>Debido anterior, la SMA realizó un requerimiento de información, a través de la Resolución Exenta N° 1389, de fecha 13 de agosto de 2024, en donde solicitó a la ETFA remitir los antecedentes necesarios que evidenciaran las medidas satisfactorias implementadas para evitar la recurrencia de las desviaciones detectadas. En respuesta al requerimiento de información, la ETFA presentó las acciones implementadas con fecha 03 de septiembre de 2024.</p> <p>En base a los antecedentes ingresados por la ETFA, fue posible constatar que las acciones correctivas implementadas no subsanaron las desviaciones detectadas, por lo que se realizó un segundo requerimiento de información, a través de la Resolución Exenta N° 1617, de fecha 10 de septiembre de 2024.</p> <p>La ETFA ingresó los antecedentes en respuesta al segundo requerimiento de información, con fecha 26 de septiembre de 2024. Posteriormente, con fecha 14 y 17 de octubre la ETFA presentó antecedentes complementarios y de reemplazo, sin embargo, éstos nos subsanaron totalmente las desviaciones, por lo que se realizó un tercer requerimiento de información a través de la Resolución Exenta N° 1980, de fecha 18-10-2024. En respuesta, con fecha 22-10-2024, la ETFA presentó los antecedentes necesarios que permitieron subsanar la desviación detectada.</p>	<p>código F-6.1-2 Rev. 0. Capacitación de fecha 02-09-2024.</p> <p>6. Resolución Exenta N° 1617, de fecha 10 de septiembre de 2024.</p> <p>7. <u>Carta de fecha 26 de septiembre de 2024. Contiene los siguientes documentos:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Cuadro resumen de las acciones correctivas implementadas para cada desviación. - Procedimiento de llenado de planilla de aviso de medición ruido, código P-7.1.3-1 PMR revisión 2. - Registro "Capacitaciones y charlas", código F-6.1-2 Rev. 0. Capacitación de fecha 02-09-2024 respecto del procedimiento F-7.1.3-PMR, Rev 2. <p>8. <u>Carta de fecha 14 de octubre de 2024. Contiene los siguientes documentos:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Procedimiento de Control de Documentos, código P-8.3 revisión 1. - Registro "Capacitaciones y charlas", código F-6.1-2 Rev. 0. Capacitación de fecha 20-09-2024 respecto del procedimiento F-7.1.3-PMR, Rev 2. <p>9. <u>Carta de fecha 17 de octubre de 2024. Contiene los siguientes documentos:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Registro "Capacitaciones y charlas", código F-6.1-2 Rev. 0. Capacitación de fecha 20-09-2024 respecto del procedimiento P-7.1.3-PMR, Rev 2. <p>10. Resolución Exenta N° 1980, de fecha 18 de octubre de 2024.</p> <p>11. <u>Carta de fecha 22 de octubre de 2024. Contiene los siguientes documentos:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Registro "Capacitaciones y charlas", código F-6.1-2 Rev. 0. Capacitación de fecha 22-10-2024 respecto del procedimiento P-7.1.3-PMR, Rev 2. 	



Nº	Hechos constatados	Evidencia	Referencia (exigencia asociada)
	El detalle de las evidencias presentadas por la ETFA se encuentra en el anexo 4 del presente informe.		
3	<p>Durante la actividad, se constataron los siguientes hechos:</p> <p><u>Receptor N° 4:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - El receptor N° 4, correspondía a una vivienda al interior del parque eólico. - Se procedió con la calibración del sonómetro. Posteriormente, se procedió a realizar la medición de humedad, temperatura y velocidad del viento con el equipo termoanemómetro número de serie 2914773. - Durante la medición, se percibieron ruidos provenientes de la operación de los aerogeneradores y, como ruido de fondo, el viento y aves silvestres. <p><u>Receptor N° 1:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - El receptor correspondía a una vivienda ubicada al interior de un condominio que se encontraba frente al parque eólico, a un costado de la ruta I-138. - Se procedió a la realización de las mediciones de humedad, temperatura y la velocidad del viento con el equipo termo anemómetro, número de serie 2914773. - Durante la medición, se percibieron ruidos provenientes de la operación de los aerogeneradores. El ruido de fondo percibido correspondió al viento y aves silvestres. - El personal de la ETFA filtró los ruidos ocasionales provenientes del interior de la casa y del tránsito vehicular (flujo bajo) que circulaba por la ruta I-138. <p><u>Medición de ruido de fondo:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - El personal de la ETFA coordinó con el titular del proyecto la detención de los aerogeneradores para realizar la medición de ruido de fondo, necesaria para establecer el límite normativo. - Una vez detenidos, se procedió con la medición de ruido de fondo en el receptor N° 1. 	<p>1. Acta de inspección de fecha 30-07-2024.</p> <p>2. Registros fotográficos de la actividad.</p>	<p>1. D.S N°38/2013, artículo 15, letra d) y j).</p> <p>2. D.S. N° 38/2011 MMA, artículos 9, 16, 17 y 19.</p> <p>3. Resolución Exenta N° 2051/2021, punto 4.3 del documento técnico.</p>



Nº	Hechos constatados	Evidencia	Referencia (exigencia asociada)
	<ul style="list-style-type: none"> - Durante la medición, se percibieron ruidos provenientes del viento y de aves silvestres. - El personal de la ETFA filtró los ruidos ocasionales provenientes del flujo vehicular que circulaba por la ruta I-138 (flujo bajo) y ruidos provenientes desde el interior de la casa. - El personal de la ETFA indicó que aprovecharía la detención de los aerogeneradores para realizar la medición de ruido de fondo en el receptor N° 4. <p>La ubicación de ambos receptores correspondía a zona rural.</p> <p>El acta de inspección y los registros fotográficos se encuentran en el anexo 1 del presente informe.</p>		
4	<p>Durante la actividad, se constató que el registro código F-7.1-3B "Planilla Terreno Ruido Asistido", utilizado durante la actividad, contenía información fuera del formato del formulario.</p> <p>Debido a lo constatado anteriormente, la SMA realizó un requerimiento de información, a través de la Resolución Exenta N° 1389, de fecha 13 de agosto de 2024, en donde solicitó a la ETFA remitir los antecedentes necesarios que evidenciaran las medidas satisfactorias implementadas para evitar la recurrencia de las desviaciones detectadas. En respuesta al requerimiento de información, la ETFA presentó las acciones implementadas con fecha 03 de septiembre de 2024.</p> <p>En base a los antecedentes ingresados por la ETFA, fue posible constatar que las acciones correctivas implementadas no subsanaron las desviaciones detectadas, por lo que se realizó un segundo requerimiento de información, a través de la Resolución Exenta N° 1617, de fecha 10 de septiembre de 2024.</p> <p>La ETFA ingresó los antecedentes en respuesta al segundo requerimiento de información, con fecha 26 de septiembre de 2024, posteriormente, con fecha 28-10-2024 y 13-11-2024, presentó información complementaria, la cual permitió subsanar la desviación detectada.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Acta de inspección de fecha 30-07-2024. 2. Registro fotográfico 11 y 15. 3. Resolución Exenta N° 1389, de fecha 13 de agosto de 2024. 4. <u>Carta de fecha 03 de septiembre de 2024. Contiene los siguientes documentos:</u> <ul style="list-style-type: none"> - Cuadro resumen de las acciones correctivas implementadas para cada desviación. - Formulario "Planilla Terreno Ruido Asistido", código F-7.1-3B. - Registro "Capacitaciones y charlas", código F-6.1-2 Rev. 0. Capacitación de fecha 30-08-2024 respecto de los registros F-7.1.3B y F7.1-2A. 5. Resolución Exenta N° 1617, de fecha 10 de septiembre de 2024. 6. <u>Carta de fecha 26 de septiembre de 2024. Contiene los siguientes documentos:</u> <ul style="list-style-type: none"> - Cuadro resumen de las acciones correctivas implementadas para cada desviación. - Instructivo Técnico de inspección medición, muestreo y/o análisis ruido, código IT-7.1.3-7 revisión 03. - Formulario "Planilla Terreno Ruido Asistido", código F-7.1-3B. 	<p>1. D.S N°38/2013, artículo 15, letra d) y j).</p> <p>2. ISO/IEC 17020:2012, punto 7.3.1.</p>



Nº	Hechos constatados	Evidencia	Referencia (exigencia asociada)
	<p>El detalle de las evidencias presentadas por la ETFA se encuentra en el anexo 4 del presente informe. El acta de inspección y los registros fotográficos se encuentran en el anexo 1 del presente informe.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Registro "Capacitaciones y charlas", código F-6.1-2 Rev. 0. Capacitación de fecha 24-09-2024 respecto de los formularios de terreno F-7.1-2A revisión 2 y F-7.1.3B revisión 1. 7. <u>Carta de fecha 28 de octubre de 2024. Contiene los siguientes documentos:</u> <ul style="list-style-type: none"> - "PROCEDIMIENTO DE LLENADO DE FICHAS DE MEDICIÓN DE RUIDO", código P-7.1.1 revisión 0. - Formulario "Planilla Terreno Ruido Asistido", código F-7.1-3B, revisión 2. - Registro "Capacitaciones y charlas", código F-6.1-2 Rev. 0. Capacitación de fecha 28-10-2024, respecto del procedimiento P-7.1.1, revisión 0 y de los formularios F-7.1-2A Rev. 2, F-7.1-3A Rev. 1, F-7.1.3B Rev.2 y F-7.1-4 Rev. 0. 8. <u>Carta de fecha 13 de noviembre de 2024. Contiene los siguientes documentos:</u> <ul style="list-style-type: none"> - "PROCEDIMIENTO DE LLENADO DE FICHAS DE MEDICIÓN DE RUIDO", código P-7.1.1 revisión 1. - Registro "Capacitaciones y charlas", código F-6.1-2 Rev. 0. Capacitación de fecha 13-11-2024, respecto del procedimiento P-7.1.1, revisión 1. - Documento "Acuse Recibo Procedimiento", sin código, revisión 0, de fecha 13-11-2024, respecto del procedimiento P-7.1.1 revisión 1 del Sr. Andrés Torres. Documento "Acuse Recibo Procedimiento", sin código, revisión 0, de fecha 13-11-2024, respecto del procedimiento P-7.1.1 revisión 1 del Sr. Carlos Reyes. 	
5	<p>Se procedió a revisar el instrumental de medición, el cual correspondió a lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Calibrador marca Norsonic, modelo 1251 y N° 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Acta de inspección de fecha 30-07-2024. 2. Resolución Exenta N° 1389, de fecha 13 de agosto de 2024. 	<p>1. D.S N°38/2013, artículo 15, letra d) y j).</p> <p>2.D.S. N° 38/2011 MMA, artículo 11 y 12.</p>



Nº	Hechos constatados	Evidencia	Referencia (exigencia asociada)
	<p>de serie 33900.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Sonómetro Norsonic, modelo Nor 140 y N° de serie 1407790. <p>Se solicitó al personal de la ETFA los certificados de calibración de ambos equipos, los cuales deben estar disponibles en el lugar en donde se ejecutan las actividades, acorde a lo establecido en las instrucciones de la SMA, sin embargo, el encargado de la ETFA indicó que no los poseía en el lugar, tanto física como digitalmente.</p> <p>Debido a lo constatado anteriormente, la SMA realizó un requerimiento de información, a través de la Resolución Exenta N° 1389, de fecha 13 de agosto de 2024, en donde solicitó a la ETFA remitir los antecedentes necesarios que evidenciaran las medidas satisfactorias implementadas para evitar la recurrencia de las desviaciones detectadas. En respuesta al requerimiento de información, la ETFA presentó las acciones implementadas con fecha 03 de septiembre de 2024.</p> <p>En base a los antecedentes ingresados por la ETFA, fue posible constatar que las acciones correctivas implementadas no subsanaron las desviaciones detectadas, por lo que se realizó un segundo requerimiento de información, a través de la Resolución Exenta N° 1617, de fecha 10 de septiembre de 2024.</p> <p>La ETFA ingresó los antecedentes en respuesta al segundo requerimiento de información, con fecha 26 de septiembre de 2024, los cuales permitieron subsanar la desviación detectada.</p> <p>El detalle de las evidencias presentadas por la ETFA se encuentra en el anexo 4 del presente informe.</p>	<p>3. <u>Carta de fecha 03 de septiembre de 2024. Contiene los siguientes documentos:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Cuadro resumen de las acciones correctivas implementadas para cada desviación. - Formulario "Checklist Inspección D.S. 38 -Formulario", código F-7.1-2. - Registro "Capacitaciones y charlas", código F-6.1-2 Rev. 0. Capacitación de fecha 30-08-2024 respecto de los registros F-7.1.3B y F7.1-2A. <p>4. Resolución Exenta N° 1617, de fecha 10 de septiembre de 2024.</p> <p>5. <u>Carta de fecha 26 de septiembre de 2024. Contiene los siguientes documentos:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Cuadro resumen de las acciones correctivas implementadas para cada desviación. - Instructivo Técnico de inspección medición, muestreo y/o análisis ruido, código IT-7.1.3-7 revisión 03. - Formulario "Checklist Inspección D.S. 38 - Formulario", código F-7.1-2 revisión 2. - Registro "Capacitaciones y charlas", código F-6.1-2 Rev. 0. Capacitación de fecha 24-09-2024 respecto de los formularios de terreno F-7.1-2A revisión 2 y F-7.1.3B revisión 1. 	<p>3.Resolución Exenta N° 2051/2021, punto 4.1 del documento técnico.</p>
6	<p>Debido a que la ETFA no poseía en terreno los certificados de calibración de los equipos utilizados durante actividad de medición, se le solicitó, a través del acta de inspección, el ingreso de dichos documentos. En respuesta, la ETFA ingresó los certificados de calibración de los equipos sonómetro y calibrador detallados en el Hecho Constatado N° 5.</p> <p>De la revisión de los antecedentes, se pudo</p>	<p>1. Acta de inspección de fecha 30-07-2024.</p> <p>2. <u>Carta de fecha 01 de agosto de 2024. Contiene los siguientes documentos:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Correos electrónicos entre la ETFA y un contacto en Instituto de Salud Pública (ISP). - Certificación de calibración CAL 20220020, de fecha 21-07-2022 	<p>1. D.S N°38/2013, artículo 15, letra d) y j).</p> <p>2.D.S. N° 38/2011 MMA, artículo 11,12 y 13.</p> <p>3.Resolución Exenta N° 575, de 2022, contenida en el punto 5.1.1.1 del documento técnico.</p> <p>4.Resolución Exenta N° 2051, de 2021, punto 4.1 del</p>



Nº	Hechos constatados	Evidencia	Referencia (exigencia asociada)
	<p>constatar que el certificado de calibración del calibrador Norsonic, modelo 1251, N° de serie 33900, no se encontraba vigente al momento de ejecutar la actividad.</p> <p>Cabe señalar que la normativa vigente establece que la vigencia de los certificados de calibración de los calibradores es de 2 años.</p> <p>Debido a lo anterior, se solicitó a la ETFA ingresar el informe de resultados de las actividades realizadas con fecha 30-07-2024, a través de la Resolución Exenta N° 1980, de fecha 18 de octubre de 2024.</p> <p>En respuesta, con fecha 22-10-2024, la ETFA ingresó el informe de resultados con las actividades ejecutadas el 30-07-2024. De la revisión de los certificados de calibración adjuntos en el informe de resultados, se constató lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - <u>Sonómetro</u>. Para este equipo, la ETFA presentó el certificado de calibración código SON20230158, de fecha de emisión 02-01-2024. - <u>Calibrador</u>. Para este equipo, la ETFA presentó 2 certificados de calibración: <ul style="list-style-type: none"> • Certificado de calibración código CAL20220020, de fecha de emisión 21-07-2022. • Certificado de calibración código CAL20240052, de fecha de emisión 12-08-2024. <p>Según los antecedentes indicados, se constató que, al momento de ejecución de la actividad, la ETFA no poseía el certificado de calibración vigente para el equipo calibrador marca Norsonic, modelo 1251 y N° de serie 33900, tal como lo exige la normativa ambiental vigente.</p> <p>El detalle los antecedentes ingresados por la ETFA se encuentra en el anexo 4 del presente informe.</p>	<p>(Calibrador).</p> <ul style="list-style-type: none"> - Certificado de calibración SON20230158, de fecha 02-01-2024 (Sonómetro). - 3. <u>Carta de fecha 22 de octubre de 2024. Contiene los siguientes documentos:</u> <ul style="list-style-type: none"> - Informe de resultados 066-01MED2024-222 revisión 2, de fecha 20-08-2024. 	<p>documento técnico.</p> <p>5. Decreto Exento N° 542, de fecha 30-04-2014, del Ministerio de Salud; Subsecretaría de Salud Pública, que aprueba la Norma Técnica N° 0165, artículo 6. Letra B, número 1.</p> <p>6. ISO/IEC 17020:2012, numeral 6.2.6.</p>



8 OTROS HECHOS

Nº	Hechos constatados	Evidencia	Referencia (exigencia asociada)
1	<p>A través de una revisión de los informes de resultados ingresados por los respectivos titulares de proyectos a través del Sistema de Seguimiento Ambiental (SSA) de la SMA, se constató que, con fecha 30 y 31 de julio y 01 de agosto de 2024, la ETFA utilizó el equipo calibrador marca Norsonic, modelo 1251 y N° de serie 33900.</p> <p>De la revisión de los certificados de calibración adjuntos en el informe de resultado, se constató lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - <u>Sonómetro</u>. Para este equipo, la ETFA presentó el certificado de calibración código SON20230158, de fecha de emisión 02-01-2024. - <u>Calibrador</u>. Para este equipo, la ETFA presentó 2 certificados de calibración: <ul style="list-style-type: none"> • Certificado de calibración código CAL20220020, de fecha de emisión 21-07-2022. • Certificado de calibración código CAL20240052, de fecha de emisión 12-08-2024. <p>Según los antecedentes indicados, se constató que, al momento de ejecución de la actividad, la ETFA no poseía el certificado de calibración vigente para el equipo calibrador marca Norsonic, modelo 1251 y N° de serie 33900, tal como lo exige la normativa ambiental vigente.</p> <p>Cabe señalar que la normativa ambiental correspondiente, establece que los certificados de calibración tienen una vigencia de 2 años.</p> <p>El detalle de los antecedentes ingresados por el titular del proyecto a través del Sistema de Seguimiento Ambiental de la SMA se encuentra en el anexo N° 6.</p>	<p>1. <u>Expediente electrónico SSA N° 1059402:</u> Contiene el informe de resultados N° 066-01MED2024-225, revisión 1 de fecha 12-11-2024 de la ETFA.</p> <p>2. <u>Carta de fecha 01 de agosto de 2024.</u> Contiene los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Correos electrónicos entre la ETFA y un contacto en Instituto de Salud Pública (ISP). - Certificación de calibración CAL 20220020, de fecha 21-07-2022 (Calibrador). - Certificado de calibración SON20230158, de fecha 02-01-2024 (Sonómetro). 	<ol style="list-style-type: none"> 1. D.S N°38/2013, artículo 15, letra d) y j). 2. D.S. N° 38/2011 MMA, artículo 11,12 y 13. 3. Resolución Exenta N° 575, de 2022, contenida en el punto 5.1.1.1 del documento técnico. 4. Resolución Exenta N° 2051, de 2021, punto 4.1 del documento técnico. 5. Decreto Exento N° 542, de fecha 30-04-2014, del Ministerio de Salud; Subsecretaría de Salud Pública, que aprueba la Norma Técnica N° 0165, artículo 6. Letra B, número 1. 6. ISO/IEC 17020:2012, numeral 6.2.6.



9. CONCLUSIONES

Los resultados de las actividades de fiscalización, asociados los Instrumentos de Carácter Ambiental indicados en el punto 4, permitieron identificar el hallazgo que se describe a continuación:

Nº Hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización	Exigencia asociada	Hallazgo
6	Aplicación del procedimiento establecido en el D.S. Nº 38/2011 MMA para la medición de ruido.	<p><u>D.S N°38/2013, artículo 15, letra d):</u></p> <p><i>"Ejercer sus actividades de conformidad a lo dispuesto en las normas técnicas, normas ambientales aplicables y/o en las normas, directrices o instrucciones técnicas de carácter general y obligatorio impartidas por la Superintendencia".</i></p> <p><u>D.S N°38/2013, artículo 15, letra j):</u></p> <p><i>"Cumplir con las demás exigencias que impone este reglamento, y las directrices técnicas que pueda establecer la Superintendencia mediante normas e instrucciones de carácter general y obligatorio".</i></p> <p><u>D.S. N° 38/2011 MMA, artículo 11, 12 y 13:</u></p> <p><i>"Artículo 11º Las mediciones se efectuarán con un sonómetro integrador - promediador que cumpla con las exigencias señaladas para las clases 1 ó 2, establecidas en la norma IEC 61672/1:2002 "Sonómetros" ("Sound Level Meters"). Lo anterior se deberá respaldar mediante la presentación de un Certificado de Calibración Periódica vigente"</i></p> <p><i>"Artículo 12º. El sonómetro integrador-promediador deberá contar, además de lo dispuesto en el artículo anterior, con su respectivo calibrador acústico específico para cada marca y modelo, el cual cumpla con las exigencias señaladas para la clase 1 ó 2, en la norma IEC 60942:2003 "Electroacústica - Calibradores acústicos" ("Electroacoustics-Sound calibrators"). Lo anterior se deberá respaldar mediante la presentación de un Certificado de Calibración Periódica vigente".</i></p> <p><i>"Artículo 13º. Las exigencias relativas a los certificados de calibración periódica, respecto a su contenido, período de vigencia, trazabilidad y otros aspectos técnicos, tanto para los sonómetros integradores-promediadores como para sus respectivos calibradores acústicos, se sujetarán a las</i></p>	<p>Las mediciones de ruidos ejecutadas por la ETFA con fecha 30-07-2024, reportadas a través del informe de resultados N° 066-01MED2024-222 revisión 2, de fecha 20-08-2024, fueron ejecutadas con un sonómetro cuyo equipo calibrador no contaba con el certificado de calibración vigente del Instituto de Salud Pública, no cumpliendo con la normativa vigente ni con las instrucciones de la SMA, por tanto, dichas mediciones no se pueden considerar válidas.</p> <p>Cabe señalar que la normativa ambiental correspondiente, establece que los certificados de calibración tienen una vigencia de 2 años, por lo que desde el 22-07-2024 al 11-08-2024, la ETFA no contaba con el equipo calibración con su respectivo certificado de calibración vigente.</p> <p>El detalle los antecedentes ingresados por la ETFA se encuentra en el anexo 4 del presente informe.</p>



		<p><i>normas técnicas que para tales efectos dicte el Ministerio de Salud”.</i></p> <p><u>Resolución Exenta N° 575, de 2022, punto 1.1.1:</u></p> <p><i>“Para determinar el cumplimiento de aquellas fuentes afectas al decreto supremo N° 38, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, se deberá aplicar solamente el método “D.S. N° 38/2011 MMA” o aquel que lo reemplace”.</i></p> <p><u>Resolución Exenta N° 2051, de 2021, punto 4.1 del documento técnico:</u></p> <p><i>“Los requisitos de los instrumentos para la medición, tanto del sonómetro como del calibrador acústico, son aquellos establecidos en los artículos 11, 12 y 13 del D.S. N°38/2011 MMA que “Establece norma de emisión de ruidos generados por fuentes que indica, elaborada a partir de la revisión del decreto N° 146, de 1997, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia” (en adelante “D.S.38/2011 MMA”). Asimismo, los certificados de calibración deben ajustarse a lo indicado en la Norma Técnica 165, aprobada por Decreto Exento N°542/2014 del MINSAL, o aquella que la reemplace; sin perjuicio de exigencias más restrictivas que un método específico lo requiera”.</i></p> <p><u>Decreto Exento N° 542, de fecha 30-04-2014, del Ministerio de Salud; Subsecretaría de Salud, que aprueba la Norma Técnica N° 0165, artículo 6. Letra B, número 1:</u></p> <p><i>“(...) EL periodo de vigencia de los certificados de calibración de los calibradores es de 2 años. Las mediciones realizadas con sonómetros cuyo calibrador específico posea un certificado de calibración periódico no se encuentre vigente al momento de realizar tales mediciones, no serán consideradas válidas de acuerdo a la reglamentación vigente”.</i></p>	
Otros hechos N° 1	Aplicación del procedimiento establecido en el D.S. N° 38/2011 MMA para la medición de ruido.	<p><u>D.S N°38/2013, artículo 15, letra d):</u></p> <p><i>“Ejercer sus actividades de conformidad a lo dispuesto en las normas técnicas, normas ambientales aplicables y/o en las normas, directrices o instrucciones técnicas de carácter general y obligatorio impartidas por la Superintendencia”.</i></p> <p><u>D.S N°38/2013, artículo 15, letra j):</u></p> <p><i>“Cumplir con las demás exigencias que impone este reglamento, y las directrices técnicas que pueda</i></p>	Las mediciones de ruidos ejecutadas por la ETFA con fecha 30 y 31 de julio y 01 de agosto de 2024, reportadas a través del informe de N° 066-01MED2024-225, revisión 1 de fecha 12-11-2024, fueron ejecutadas con un sonómetro cuyo equipo calibrador no contaba con el



	<p>establecer la Superintendencia mediante normas e instrucciones de carácter general y obligatorio”.</p> <p><u>D.S. N° 38/2011 MMA, artículo 11, 12 y 13:</u></p> <p><i>“Artículo 11º Las mediciones se efectuarán con un sonómetro integrador - promediador que cumpla con las exigencias señaladas para las clases 1 ó 2, establecidas en la norma IEC 61672/1:2002 “Sonómetros” (“Sound Level Meters”). Lo anterior se deberá respaldar mediante la presentación de un Certificado de Calibración Periódica vigente”</i></p> <p><i>“Artículo 12º. El sonómetro integrador-promediador deberá contar, además de lo dispuesto en el artículo anterior, con su respectivo calibrador acústico específico para cada marca y modelo, el cual cumpla con las exigencias señaladas para la clase 1 ó 2, en la norma IEC 60942:2003 “Electroacústica - Calibradores acústicos” (“Electroacoustics-Sound calibrators”). Lo anterior se deberá respaldar mediante la presentación de un Certificado de Calibración Periódica vigente”.</i></p> <p><i>“Artículo 13º. Las exigencias relativas a los certificados de calibración periódica, respecto a su contenido, período de vigencia, trazabilidad y otros aspectos técnicos, tanto para los sonómetros integradores-promediadores como para sus respectivos calibradores acústicos, se sujetarán a las normas técnicas que para tales efectos dicte el Ministerio de Salud”.</i></p> <p><u>Resolución Exenta N° 575, de 2022, punto 1.1.1:</u></p> <p><i>“Para determinar el cumplimiento de aquellas fuentes afectas al decreto supremo N° 38, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, se deberá aplicar solamente el método “D.S. N° 38/2011 MMA” o aquel que lo reemplace”.</i></p> <p><u>Resolución Exenta N° 2051, de 2021, punto 4.1 del documento técnico:</u></p> <p><i>“Los requisitos de los instrumentos para la medición, tanto del sonómetro como del calibrador acústico, son aquellos establecidos en los artículos 11, 12 y 13 del D.S. N°38/2011 MMA que “Establece norma de emisión de ruidos generados por fuentes que indica, elaborada a partir de la revisión del decreto N° 146, de 1997, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia” (en adelante “D.S.38/2011 MMA”).</i></p>	<p>certificado de calibración vigente del Instituto de Salud Pública, no cumpliendo con la normativa vigente ni con las instrucciones de la SMA, por tanto, dichas mediciones no se pueden considerar válidas</p> <p>Cabe señalar que la normativa ambiental correspondiente, establece que los certificados de calibración tienen una duración de 2 años, por lo que desde el 22-07-2024 al 11-08-2024, la ETFA no contaba con el equipo calibración con su respectivo certificado de calibración vigente.</p> <p>El detalle los antecedentes ingresados por el titular del proyecto a través del Sistema de Seguimiento Ambiental de la SMA, se encuentra en el anexo N° 6.</p>
--	---	---



	<p>Asimismo, los certificados de calibración deben ajustarse a lo indicado en la Norma Técnica 165, aprobada por Decreto Exento N°542/2014 del MINSAL, o aquella que la reemplace; sin perjuicio de exigencias más restrictivas que un método específico lo requiera".</p> <p><u>Decreto Exento N° 542, de fecha 30-04-2014, del Ministerio de Salud; Subsecretaría de Salud, que aprueba la Norma Técnica N° 0165, artículo 6. Letra B, número 1:</u></p> <p>"(...) EL periodo de vigencia de los certificados de calibración de los calibradores es de 2 años. Las mediciones realizadas con sonómetros cuyo calibrador específico posea un certificado de calibración periódico no se encuentre vigente al momento de realizar tales mediciones, no serán consideradas válidas de acuerdo a la reglamentación vigente".</p>	
--	--	--

10. ANEXOS

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	Acta de Inspección, R. Fotográficos y notificación.
2	Registro y resoluciones ETFA
3	Requerimientos de información
4	Antecedentes entregados por la ETFA.
5	Aviso de medición y correos electrónicos ETFA
6	Expediente electrónico N° 1059402 SSA

Todos los anexos se encuentran disponibles en el expediente de fiscalización DETEL-2024-2285-XIII-RET.

